



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA ISABEL RUBIANO RIVERA
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN
Radicado:	110013110011 2021 00995 00
Decisión:	Programa diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con:

- 1.- Notificación electrónica del demandado de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, junto con contestación en tiempo.
- 2.- Pronunciamiento sobre excepciones por parte de la demandante, las cuales el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto a la manifestación de descorrer las mismas, como quiera que el demandado no propuso excepciones.
- 3.- Pruebas adicionales aportadas el 3 y 8 de agosto de 2022 por ambas partes, las cuales se rechazan como quiera no fueron solicitadas dentro del término procesal señalado Art. 173 del C.GP.
- 4.- Solicitud de continuar con el trámite correspondiente.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, el Juzgado dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado fue **notificado de manera electrónica el 25 de marzo de 2022**, al tenor del Dto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación oportuna al escrito introductorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA IBETH ROJAS DE CASTRO como apoderada del demandado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
- El **interrogatorio** al demandado, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN.
- La **declaración de parte**, de la demandante CLAUDIA ISABEL RUBIANO RIVERA.
- Prueba Sobreviniente**: Se niega de conformidad con el inc. 1° del Art. 173 del C.G.P.
- Oficios**: Dada la imposibilidad y dificultad en el acceso de la información, se ordena **OFICIAR** a las siguientes entidades para que, en el término de **8 días**, suministren los datos requeridos mediante derecho de petición elevados por la aquí accionante, así:
 - FAMISANAR: Certifiquen sobre el ingreso base de cotización en salud del señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN.
 - DIAN: Remitan copia de las declaraciones de renta del señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN en los últimos 5 años.

En lo que respecto del oficio a AVIANCA y MIGRACIÓN se **niegan al tenor del art. 168** por no ser pertinentes, útiles ni conducentes para resolver el litigio.



b. Por parte del demandado:

- Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.
- El **interrogatorio** a la demandante, CLAUDIA ISABEL RUBIANO RIVERA.
- Los **testimonios** de LINA MARIA PIÑEROS GARCÍA, JENIFER ANDREA NIEBLES GONZÁLEZ y JUAN JOSÉ MUÑOZ RINCÓN.
- Los documentos adosados con posterioridad a la contestación no se tendrán en cuenta, en virtud del derrotero del art. 173 idem.

CUARTO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes siete (07) de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

QUINTO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 49**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA